

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Chaparral, CATORCE (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref. VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA
CONTRACTUAL

Demandante: ULISES TOLE MENDOZA

Demandado: ANDRÉS YAGUARA MURCIA -MAPFRE
SEGUROS

Rad. 73168-31-03-001-2022-00160-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, se realizará control de legalidad de conformidad con lo contemplado en el artículo 132 del Código General del Proceso.

Revisada la actuación se tiene que mediante auto del 09/12/2022 este despacho judicial admite la presente demanda declarativa en contra de ANDRÉS YAGUARA MENDOZA y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Conforme a lo anterior el apoderado actor, en fecha del 10/03/2023 aporta certificación que da cuenta de la notificación de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, notificación que se surtió el 03 de marzo del presente año.

De acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta que en fecha del 30/03/2023 la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone excepciones, resulta indudable que su derecho de contradicción fue ejercido en los términos de Ley, razón por la cual se considera que le asiste razón a la memorialista, en el sentido de que contestó la demanda en tiempo, siendo menester igualmente proceder a reconocer la correspondiente personería.

Dicho lo anterior, se ordena que por secretaría se haga el control de términos en lo que respecta al demandado ANDRÉS YAGUARA MENDOZA, a partir de la notificación que da cuenta la certificación obrante en documento 018 del expediente digital, debiéndose **dejar sin valor legal el inciso segundo del auto adiado 12/09/2023**, en la medida que es a partir de la efectiva notificación, y no con posterioridad, en donde empiezan a correr los términos para la réplica correspondiente.

Por lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: TENER en cuenta para los efectos legales, que la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, contestó en tiempo la demanda y ejerció su derecho de contradicción dentro de los términos legales.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería a la doctora **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, portadora de la tarjeta profesional No.126498 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, en la forma, términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

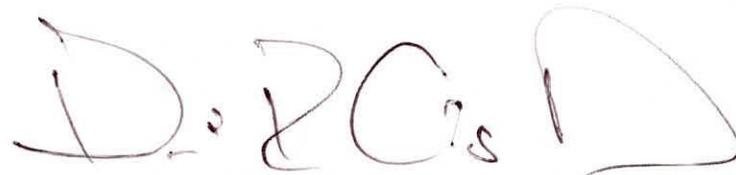
TERCERO: DEJAR SIN VALOR LEGAL, el inciso segundo del auto adiado 12/09/2023, por lo expuesto.

CUARTO: CONTRÓLESE, por secretaría los términos del demandado ANDRÉS YAGUARA MENDOZA.

Realizado lo anterior, ingrésense las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

El Juez,



DÁLMAR RAFAEL CAZÉS DURÁN

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral. Tolima

15 de diciembre de 2023

El auto anterior se notificó hoy por
anotación

En estado No. **No. 141**

Feriado. _____

Secretario. **Dayan D. Vera Parra**